



ACUERDO REGIONAL N° 000073-2019-GR.LAMB/CR [3299749 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria del 24.Jul.2019, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional lo representa y tramita sus acuerdos, no hay reelección del Consejero Delegado.

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 2° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 001-2019-GR.LAMB/CR, establece que el Consejo Regional en materia normativa y fiscalizadora, es el máximo órgano del Gobierno Regional Lambayeque, está integrado por diez (10) Consejeros Regionales, los mismos que son elegidos por sufragio directo, universal y secreto por un periodo de 04 años, el mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la ley de la materia.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, decreta que la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional, define que el Consejo Regional Lambayeque es un órgano supremo, colegiado y representativo del Gobierno Regional de Lambayeque. Ejerce las funciones normativas, de fiscalización y representación política de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, así como la conducta pública de los funcionarios del mismo y las demás que establece la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, el artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que el Consejero Delegado del Consejo Regional representa al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque (...), concordante con el inciso a) del mismo cuerpo legal "Representar al Consejo Regional y dirigir su funcionamiento".

Que, mediante Acuerdo Regional N° 001-2019-GR.LAMB./CR de fecha 07 de enero de 2019, se elige al



ACUERDO REGIONAL N° 000073-2019-GR.LAMB/CR [3299749 - 0]

Consejero Regional por la provincia de Ferreñafe C.P.C. José Nicanor Martín Carmona Salazar, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, para el periodo correspondiente 2019, investido de tan honorable cargo en cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre la materia.

Que, mediante notificación N° 14953-2019-SP-CI de fecha 11.Jul.2019, notificada al Consejo Regional el 17.Jul.2019, se corre traslado de la Resolución número DOS de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, recaído en el expediente judicial N° 00038-2019-0-1706-SP-CI-02 de la Segunda Sala Civil, admiten la demanda de Acción Popular presentada por Anselmo Lozano Centurión en su condición de Gobernador Regional de Lambayeque contra el Consejo Regional de Lambayeque; confieren traslado de la demanda por el plazo de diez días a la parte emplazada; así como improcedente la demanda contra los integrantes del Consejo Regional de Lambayeque, el consejero delegado y el Procurador Público del Gobierno Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 24.Jul.2019, el Consejero Regional Antonio Gregory Sánchez Chacón, pide al Consejo Regional se autorice al Consejero Delegado, José Nicanor Martín Carmona Salazar, para que se apersona al proceso, conteste la demanda, interponga recuso de apelación contra la sentencia, elevar en consulta la sentencia, interponer nulidad, y ejerza todos los actos procesales en el proceso constitucional de Acción Popular recaído en el Expediente N° 00038-2019-0-1706-SP-CI-02, de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con patrocinio de un abogado sin gravar el presupuesto del Gobierno Regional Lambayeque, teniendo en consideración que no se cuenta con presupuesto, en representación del Consejo Regional Lambayeque; asimismo se exoneró de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría en su Sesión Extraordinaria de fecha 24.Jul.2019;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Consejero Delegado José Nicanor Martín Carmona Salazar, para que se apersona al proceso, conteste la demanda, interponga recurso de apelación contra la sentencia, elevar en consulta la sentencia, interponer nulidad, y ejerza todos los actos procesales en el proceso constitucional de Acción Popular recaído en el Expediente N° 00038-2019-0-1706-SP-CI-02, de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con patrocinio de un abogado sin gravar el presupuesto del Gobierno Regional Lambayeque, en representación del Consejo Regional Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000073-2019-GR.LAMB/CR [3299749 - 0]

CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 25/07/2019 - 16:13:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
25-07-2019 / 16:13:29